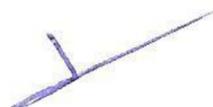


CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, SELECCIÓN DE FUENTES, LOGÍSTICA, CONTROL DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE 1.1 MILLONES DE TONELADAS DE CARBÓN, PROVENIENTE DE FUENTES SEGURAS DEL ESTADO DE COAHUILA CONFORME AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DEL ESTADO DE COAHUILA PUBLICADO MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE FECHA 11 ENERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** REPRESENTADA POR EL **ING. FRANCISCO GABRIEL DE LA PARRA DÍAZ DE LEÓN** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **LA COMISIÓN**, Y POR LA OTRA, **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA** ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA POR EL **LIC. MARCO ANTONIO DAVILA MONTESINOS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA PROMOTORA**, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO TESTIGO DE HONOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- 1 La Comisión declara que:
 - 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios como lo establece el Artículo 8° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal.
 - 1.2 Su representante cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato.
 - 1.3 **LA COMISIÓN** declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato.
 - 1.4 Cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar el presente contrato plurianual en términos del Artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..



- 1.5 Participa, junto con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Coahuila y los representantes de los Pequeños y Medianos Mineros del Estado, en el fideicomiso denominado "Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila" constituido el 15 de noviembre de 1994 ante NAFIN, S.N.C. con objeto de fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería encaminada a la producción de carbón susceptible de utilizarse en sus centrales carboeléctricas.
- 1.6 Su Junta de Gobierno, mediante Acuerdos **SESENTA Y NUEVE/99 del 20 de Septiembre de 1999** y **SESENTA Y SEIS/2001 del 6 de noviembre de 2001**, autorizó el **Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera de Coahuila**, con la finalidad de coadyuvar en la creación de empleos y el apoyo a los pequeños y medianos productores, mediante adquisiciones de carbón para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y José López Portillo. El presente contrato forma parte de las acciones del programa citado.
- 1.7 Con objeto de cumplir con las finalidades que le marca la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es propósito de **LA COMISIÓN** procurarse un abastecimiento oportuno de carbón para utilizarlo en la **Central Termoeléctrica José López Portillo** ubicada en el Km. 26 de la Carretera 57 Tramo Piedras Negras - Nava, Coahuila. Tal abastecimiento lo requiere en cantidad y calidad apropiada para la citada Planta, en virtud de lo cual tiene interés en la celebración de este Contrato de suministro de carbón.
- 1.8 Cuenta con los permisos que se requieren conforme a la legislación mexicana aplicable para la celebración y cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en este Contrato. En virtud de que las partes contratantes son Empresas Paraestatales no es aplicable para este contrato la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como una excepción para la aplicación de los Tratados de Libre Comercio.

DE LA PROMOTORA

- 2 Declara el C. Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos que:
- 2.1 **LA PROMOTORA** es un ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto de creación emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado el 28 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras.
- 2.2 Cuenta con el nombramiento correspondiente de Director General de LA PROMOTORA de fecha 18 de septiembre de 2011, expedido por el

Ejecutivo del Estado de Coahuila y con las facultades legales para suscribir este contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 fracciones IV y XVII del Decreto de Creación antes descrito, así como en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y ACTOS CAMBIARIOS, otorgados mediante Escritura Pública Número 200 por el Notario Público Núm 57 del Estado de Coahuila de Zaragoza. y de conformidad con la Cláusula Quinta del mismo, queda facultado para celebrar, modificar o rescindir toda clase de actos y Contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos fundamentales de **LA PROMOTORA**.

2.3 Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 3, fracción XV del citado Decreto de Creación, **LA PROMOTORA** entre sus atribuciones está la de celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto, por lo que en el caso que nos ocupa le es aplicable tal disposición a la expresión de voluntad antes referida, en correlación a la fracción XIX del citado numeral y Decreto, aunado a que cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, técnica y operativa así como con la infraestructura suficiente para llevar a cabo las obligaciones que se deriven de este Contrato, por sí misma, para el cumplimiento del mismo.

2.4 **LA PROMOTORA** tiene, entre otras, las siguientes atribuciones, que utiliza para el cumplimiento de este Contrato:

Formular y ejecutar programas de promoción y desarrollo de la actividad minera en el Estado.

Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de las actividades de la industria minera en el Estado.

Promover entre los mineros de la entidad el acceso a créditos productivos para mejorar su infraestructura.

Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado, su producto a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones.

Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto.

Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto. Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros en los mercados nacionales e internacionales.

Impulsar a los mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgicas, del sector eléctrico y otras.

Abastecer de carbón, en los términos de las disposiciones aplicables, a las Centrales Termoeléctricas que así lo soliciten, conforme a lo establecido en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila.

Establecer y asegurar la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón, a través del "Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos", para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

2.5 LA PROMOTORA vigilará, con el apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las entidades federales involucradas, a quienes les otorgará las facilidades necesarias, conforme al Manual de Procedimientos, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cuenten con concesiones, permisos de explotación u otros derechos válidos y vigentes, así como programas de seguridad para la explotación de este insumo.

2.6 Con objeto de mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores y apoyar a la infraestructura y los programas sociales en la región carbonífera del Estado de Coahuila **LA PROMOTORA** se obligará a retener de sus proveedores de carbón una aportación **\$12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.)** por tonelada de carbón, y a canalizar dichas aportaciones al fideicomiso que constituya para tal fin, a través del Gobierno del Estado de Coahuila, cuyos fondos serán destinados de la siguiente manera: un tercio a la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de **LA PROMOTORA** y dos tercios a obra social e infraestructura en la región carbonífera. De igual manera, **LA PROMOTORA**, como **ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL**, acuerda que el Gobierno del Estado de Coahuila aporte al citado fideicomiso una cantidad adicional de **\$12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.)** por tonelada de carbón entregado a **LA COMISIÓN** por parte de **LA PROMOTORA**, mismo que serán destinados a infraestructura y programas sociales en la región carbonífera, esta aportación podrá ser en especie

Los montos resultantes y la gestión del destino de fondos será responsabilidad exclusiva del Gobierno del Estado de Coahuila, a través de las instrucciones expresas que tenga el fideicomiso, debiendo informar de manera trimestral a **LA COMISION**, respecto de los programas y su ejecución.

En la constitución del Fideicomiso, **LA PROMOTORA** requerirá que los ejercicios anuales sean auditados conforme las prácticas prudentes de la

Industria por un despacho independiente con el fin de monitorear su gestión.

El citado Fideicomiso deberá estar constituido en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

AMBAS PARTES DECLARAN

3 Ambas partes declaran:

Que este contrato tiene consideración a los puntos de acuerdo y exhortos recibidos en su oportunidad por parte de los Congresos Federal y Estatal, así como a los lineamientos establecidos por parte del Gobierno Federal relativos a la preservación del empleo y apoyo a la economía de las Entidades, así como a la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de **LA PROMOTORA**, la obra social e infraestructura de la Región Carbonífera.

Expuesto lo anterior, **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA COMISIÓN y **LA PROMOTORA** convienen en asumir las siguientes obligaciones recíprocas:

LA PROMOTORA se obliga a prestar a **LA COMISIÓN** servicios de comercialización, selección de fuentes, logística, control de suministro y entrega, de 1.1 millones de toneladas de carbón, proveniente de fuentes seguras del estado de Coahuila conforme al Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila publicado mediante decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 11 enero de 2011, y **LA COMISIÓN** se obliga a recibir el carbón para la central José López Portillo, en una cantidad mínima y hasta la máxima, a opción de **LA COMISIÓN**, según corresponda, a través de un contrato abierto (80%-100%), de las cantidades establecidas en el Anexo 4 de este contrato. El carbón suministrado deberá provenir de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila, conforme al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de dicha Región.

LA PROMOTORA se obliga a realizar sus mayores esfuerzos para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica José López Portillo de **LA COMISIÓN** frente a otros suministros a terceros diferentes de **LA COMISIÓN** y ésta última expresa su voluntad de reciprocidad a dicho compromiso.

LA COMISIÓN se obliga a pagar a **LA PROMOTORA** el precio del carbón que se le suministre conforme a las estipulaciones de este Contrato.

LA PROMOTORA se obliga a entregar a **LA COMISIÓN** carbón que reúna la calidad y especificaciones que se establecen en el **Anexo 1** que firmado por las partes se integrará a este Contrato.

LA PROMOTORA se obliga ante **LA COMISIÓN** a cumplir con lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila", publicado mediante decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 11 de enero de 2011. Así mismo, **LA PROMOTORA** se obliga ante **LA COMISIÓN** a que cada una de sus fuentes de abastecimiento con las que celebre un contrato de suministro de carbón, cumpla con los requisitos establecidos en dicho Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón.

LA PROMOTORA se obliga a entregar a **LA COMISIÓN** en un plazo que no exceda de **40 días naturales a partir del inicio de la vigencia del contrato**, la información contenida en el Anexo 6 de cada una de las fuentes de Abastecimiento.

En caso de incorporar a un nuevo productor, la información correspondiente deberá ser proporcionada antes de que éste realice su primera entrega de carbón

LA PROMOTORA no entregará y **LA COMISION** no recibirá carbón de la fuente de suministro que se encuentre en incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en esta clausula.

CLÁUSULA 2.- PRECIOS Y PAGOS.- Las partes convienen en que el Precio Base inicial del carbón, que **LA PROMOTORA** suministre a **LA COMISIÓN**, será de **\$ 927.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 00/100 M.N.)** por tonelada de carbón puesto en la Central Termoeléctrica José López Portillo.

El precio establecido en este Contrato incluye 3.00 pesos por tonelada para los programas de seguridad en la explotación y comercialización del carbón producido en la Región de Coahuila, preferentemente de la Región Carbonífera del Estado.

El precio base inicial será actualizado mensualmente conforme a la fórmula de ajuste contenida en el Anexo No. 3, el cual forma parte del presente contrato, esta actualización será extensiva en la misma proporción para el programa de seguridad en la explotación y comercialización del carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila. Así mismo, el precio resultante se ajustará en razón de las variaciones de la calidad del carbón entregado, conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo No.1.

2.1.- AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO.- El Precio Base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado, con los parámetros establecidos en el **Anexo 1**, referente al contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre. Se

utilizarán las fórmulas establecidas en el **Anexo 2** que firmado por las partes se integra a este Contrato.

CLÁUSULA 3.- PROGRAMA DE ENTREGAS.- LA PROMOTORA estará obligada a entregar a LA COMISIÓN y LA COMISIÓN estará obligada a recibir de LA PROMOTORA la cantidad señalada en el programa mensual definitivo acordado en las reuniones operativas mensuales. En este contrato se incluye el Anexo 4 en el cual se establece el programa preliminar de entregas semanales considerando un pedido abierto **80%-100%**, el cual será la base para establecer el programa mensual definitivo del siguiente mes, de acuerdo a los requerimientos de LA COMISION. Las cantidades de carbón a suministrar estarán sujetas al cumplimiento del Predespacho de Generación y mantenimiento de las unidades generadoras.

Las partes efectuarán reuniones operativas mensuales en las que se revisará el cumplimiento del programa del mes anterior acordado con LA PROMOTORA, y se establecerá el programa mensual definitivo del siguiente mes.

Para efecto de cumplimiento del contrato se utilizarán las toneladas entregadas en cada mes y se comparará con el programa mensual definitivo del mismo. Debido a que el carbón es un material a granel, LA COMISIÓN aplicará una flexibilidad por periodo mensual de hasta el $\pm 1.5\%$ sobre la cantidad convenida, para dar cumplimiento al programa mensual definitivo, en el entendido de que LA COMISIÓN reconocerá en su caso, una cantidad adicional de hasta el 1.5% de la cantidad de cada período mensual, sin exceder el 100 % de la cantidad máxima total establecida en el Contrato.

CLAUSULA 4.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- Las partes convienen en señalar que el lugar de entrega del carbón que suministre LA PROMOTORA será la **Central Termoeléctrica José López Portillo**, considerando las cantidades establecidas en el programa preliminar de entregas.

Las entregas de carbón se efectuarán en las instalaciones de la C.T. José López Portillo, localizada en el Km. 26 de la Carretera 57 Tramo Piedras Negras - Nava. El carbón se entregará en el punto de entrega que se defina en el Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón correspondiente. Este Procedimiento se actualizará cuando exista algún cambio o modificación en el proceso de entrega recepción, de común acuerdo entre las partes.

En caso de que LA COMISIÓN lo requiera, eventual o permanentemente, las entregas que se programaron para la C.T. José López Portillo, se podrán efectuar en las instalaciones de la C.T. Carbón II, ubicada a una distancia aproximada de 3 km. al Sur.

Si eventualmente la descarga no pudiera efectuarse en ninguno de los dos puntos de entrega mencionados en el párrafo anterior, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA de común acuerdo, definirán el nuevo punto de entrega.

La recepción del carbón por camión, será de lunes a viernes en horario de 07:00 h a 18:00 h y los sábados de 07:00 h a 15:00 h, incluyendo días festivos conforme a lo establecido en el Procedimiento de Entrega Recepción de Carbón. En casos extraordinarios cualquier Entrega-Recepción fuera de este horario deberá ser autorizada por **LA COMISIÓN**, previa solicitud por escrito de **LA PROMOTORA**.

LA PROMOTORA será responsable del control de recepción en calidad y cantidad de carbón de sus fuentes de abastecimiento, así como los pagos correspondientes, entregando a **LA COMISIÓN** el carbón conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo 1 del contrato.

Queda establecido que **LA COMISIÓN** no tendrá ninguna relación con las fuentes de abastecimiento de **LA PROMOTORA**, así como ninguna responsabilidad sobre la relación contractual entre ésta y dichas fuentes.

LA COMISIÓN determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes de hasta 30 camiones, determinándose el compósito diario de las entregas conforme al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón, en los puntos de entrega correspondientes dentro de la Central, considerando los envíos de carbón como una sola fuente.

La calidad promedio para efecto de facturación se calculará semanalmente mediante la ponderación de los resultados del carbón recibido diariamente, los cuales serán el resultado de la ponderación de los lotes de hasta 30 camiones recibidos cada día, de acuerdo con el Anexo 1.

La transportación del carbón al punto de entrega señalado en este Contrato será responsabilidad de **LA PROMOTORA**. La operación y logística de la transportación se realizarán bajo los lineamientos señalados en el Anexo N° 5 que firmado por las partes se integra a este Contrato.

La entrega y recepción del carbón se realizará conforme al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón elaborado en forma conjunta y formará parte integral de este Contrato.

LA COMISIÓN y **LA PROMOTORA** implementarán, de común acuerdo, el uso de nuevas tecnologías para el monitoreo de la calidad del carbón recibido.

LA COMISIÓN y **LA PROMOTORA** se ajustarán a lo establecido en este Contrato y al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón que incluye los procedimientos de pesaje, muestreo, análisis de calidad del carbón, entregas diarias y semanales y la recepción y movimientos de carbón en los puntos de entrega, elaborado por ambas partes bajo las normas correspondientes de la American Society of Testing Materials (ASTM), así como lo estipulado en las normas de Pesos y Medidas.

CLÁUSULA 5.- CONTROL DE CALIDAD DEL CARBÓN EMBARCADO.- LA COMISIÓN analizará las muestras de carbón para propósitos de recepción y de facturación y pago, con su laboratorio o con otro laboratorio que se designe, apegándose a las especificaciones de este Contrato y a las normas ASTM vigentes.

Para efectos de ajustes al precio por la calidad del carbón recibido, se utilizarán los resultados obtenidos a través del análisis químico realizado por el laboratorio antes citado a las muestras obtenidas del carbón recibido mediante el muestreo de lotes de hasta 30 camiones, con supervisión obligatoria, por parte de LA COMISIÓN y de LA PROMOTORA de acuerdo al Procedimiento de Entrega-Recepción de Carbón.

En caso de una controversia con los resultados de calidad del carbón, mediante solicitud escrita de LA PROMOTORA, se enviará la muestra testigo correspondiente a un laboratorio de tercería, definido de común acuerdo entre las partes

Los resultados de los análisis del tercer laboratorio serán inapelables, y se considerarán como valores aceptados para efectos de facturación y pago, modificándose los reportes diarios y semanales.

El costo de estos análisis será pagado en partes iguales por LA COMISION y LA PROMOTORA

CLÁUSULA 6.- PESAJE DEL CARBÓN RECIBIDO.- LA COMISIÓN realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega con el equipo disponible, el cual consiste, actualmente, en básculas de camiones instaladas en los patios. Estas básculas deberán ser verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 6 meses, en presencia de un representante de LA COMISIÓN y LA PROMOTORA, apegándose al Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón.

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen en que la vigencia de este Contrato será por un período de cuatro años calendario a partir del 1º de octubre del 2012, y ambas partes acuerdan negociar el techo de suministro del cuarto año a partir de un mínimo de 0.5 millones de toneladas de carbón acorde a la Cláusula 1 y Anexo 4 del presente contrato.

CLÁUSULA 8.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL CARBÓN.- Para los casos de incumplimiento en la entrega de las cantidades establecidas en los programas definitivos de cada mes, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen que se aplique una penalización del 0.5% diario del importe de la cantidad de carbón no entregado en el periodo mensual correspondiente, las primeras entregas de la semana siguiente se considerarán como cumplimiento del mes anterior hasta cumplir con el cantidad faltante, y la

pena convencional se ajustará diariamente de acuerdo con las entregas que se vayan efectuando, independientemente que existe la obligación de cumplir con la cantidad programada de la siguiente semana.

El criterio de aplicación de la pena convencional deberá considerar lo establecido en la Cláusula 3.- **PROGRAMA DE ENTREGAS**, que permite una flexibilidad en las entregas de +/-1.5%.

Los importes de las penalizaciones y otras sanciones establecidas en este Contrato conforme a esta Cláusula se deducirán de los pagos de la facturación correspondiente a la siguiente semana en que se produzcan los hechos que propicien dicha sanción. En el caso de que **LA PROMOTORA** entregue cantidades atrasadas correspondientes a un mes anterior, el precio base escalado con el que se liquidará este carbón, corresponderá al precio vigente durante el mes en que debió haberse entregado este carbón.

CLAUSULA 9.- DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBÓN PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS MINEROS DEL ESTADO DE COAHUILA.- Ante la eventualidad de que **LA COMISIÓN** reciba carbón de fuentes que no reúnan los requisitos establecidos en el "Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila", los volúmenes correspondientes serán sancionados por **LA COMISIÓN** con la deducción de un 30% del precio vigente del carbón en el momento en que se presente el incumplimiento, y en caso de que éstos ya hubieran sido pagados, los montos serán deducidos a **LA PROMOTORA** en su siguiente facturación, lo anterior siempre y cuando **LA PROMOTORA** haya sido previamente notificada por **LA COMISIÓN** y se haya agotado el procedimiento en la Cláusula 22.

Las partes acuerdan que, solo para efectos de la presente cláusula, en el caso de que los derechos de exploración y explotación se hayan obtenido respecto de una parte del lote amparado por la concesión minera, se estará a lo establecido en el Anexo 6."

CLÁUSULA 10.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes acuerdan que los pagos del carbón que **LA COMISIÓN** deba realizar a **LA PROMOTORA** en los términos de este Contrato serán hechos contra la presentación de facturas por un periodo semanal conforme a lo señalado en el Procedimiento de Entrega y Recepción. **LA COMISION** pagará a **LA PROMOTORA** en la forma que se establece en los párrafos siguientes:

LA PROMOTORA elaborará facturas semanales para efecto de pago; la factura comprenderá las entregas efectuadas en una semana, la cual deberá ser presentada cuatro días hábiles después del vencimiento de la semana en la Unidad de Control Administrativo de la Subdirección de Energéticos de **LA COMISIÓN**, ubicada en la calle Av. Periférico Sur Núm. 4156, Col. Jardines del

Pedregal, C.P. 01900, México D.F. mediante los medios o mecanismos electrónicos que por las partes se definan de común acuerdo a fin de agilizar el citado procedimiento quién la pagará a los 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura acompañada de la evidencia de entrega que elaborará la propia Central y que esté establecido en el Procedimiento de Entrega y Recepción de Carbón.

La falta de cualquiera de estos documentos, causará demora en el trámite de pago, el retraso será imputado al proveedor.

La demora en el pago de la facturación correspondiente presentada a **LA COMISIÓN** no dará derecho a **LA PROMOTORA** de suspender el suministro de carbón.

CLÁUSULA 11.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- LA PROMOTORA podrá ceder los derechos de cobro que se generen en los términos de este instrumento, debiendo en este caso cumplir con las disposiciones legales aplicables (Código Civil Federal y con el consentimiento escrito por parte de **LA COMISION**).

CLÁUSULA 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes podrán, de común acuerdo, en cualquier tiempo, modificar el presente Contrato, solamente, a través de un escrito debidamente firmado por sus representantes legales acreditados.

CLÁUSULA 13.- REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS.- Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución del Contrato, **LA PROMOTORA** se encontrara en el caso establecido en la Cláusula 16, Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, sin culpa o negligencia de su parte y tal situación le impidiera el oportuno suministro del carbón, **LA PROMOTORA** notificará de inmediato por escrito a **LA COMISIÓN**, señalando las causas de la demora y su duración probable. Tan pronto como sea factible después de recibir la notificación, previa certificación de argumentos, **LA COMISIÓN** analizará la solicitud de **LA PROMOTORA** para que en su caso se proceda a reprogramar las entregas correspondientes. **LA COMISION** deberá informar en la siguiente reunión operativa al evento, el estado que guarda esta solicitud.

CLÁUSULA 14.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA PROMOTORA** que rebasen el 5% (cinco por ciento) de la cantidad mínima programada anual, **LA COMISIÓN** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato, sin embargo **LA COMISIÓN** podrá rescindir el Contrato cuando el incumplimiento del proveedor ponga en riesgo la operación de la central, aun cuando el porcentaje sea menor.

Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en algún incumplimiento, lo notificará a dicha parte, con el objeto de que la misma, dentro de un plazo no mayor de 25 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga,

adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento. Si transcurrido el plazo señalado no manifiesta reclamo o justificación al hecho notificado, o no resulta procedente lo manifestado, la otra parte rescindirá el Contrato.

CLÁUSULA 15.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.- Las partes podrán, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la nación, por lo que mediante notificación escrita a **LA PROMOTORA** o a **LA COMISIÓN**, según corresponda, se indicará la fecha de la terminación.

La parte que decida darlo por terminado anticipadamente, será necesario que lo solicite con 25 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado

CLÁUSULA 16.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- NI LA COMISIÓN NI LA PROMOTORA serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, es decir, hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que sean imprevisibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las partes, sin su culpa o sin que medie negligencia. Dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor; se consideran para los efectos del presente Contrato, en forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

Terremoto, explosión, fuego, inundaciones, epidemias, disturbios civiles.

Quando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá comunicarlo por escrito a la otra en un plazo de diez días hábiles señalando el plazo en que, en su caso, considere que desaparecerá. Ambas partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para remediar los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor, dándole seguimiento a dichos casos en las reuniones operativas.

Si un caso o una serie de casos fortuitos o de fuerza mayor mantienen en forma prolongada sus efectos durante un plazo de seis meses o más, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 17.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- LA PROMOTORA, como organismo y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de sus trabajadores, sus instalaciones y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a **LA COMISIÓN** de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

LA COMISIÓN como empresaria y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de los trabajadores, sus instalaciones y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a **LA PROMOTORA** de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

CLÁUSULA 18.- IMPUESTOS.- Las partes convienen en que serán a cargo de cada una de las partes, respectivamente, todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la Legislación Mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 19.- RETENCIONES.- **LA COMISIÓN** retendrá a **LA PROMOTORA**, el 2 al Millar del importe facturado como apoyo al Fideicomiso al Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (FIDE).

Asimismo **LA COMISIÓN** retendrá la cantidad de \$ 3.00 pesos por tonelada de carbón para los programas de seguridad en la explotación y comercialización del carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila, los cuales serán entregados al Fondo de Garantía de Apoyo a la Minería de Coahuila (FOGAMICO).

CLÁUSULA 20.- APORTACIONES DE LA PROMOTORA AL GOBIERNO DEL ESTADO- **LA PROMOTORA**, retendrá de sus proveedores de carbón la cantidad de \$ 12.50 (Doce pesos cincuenta centavos M.N.), por tonelada de carbón, y será entregado al Fideicomiso que constituya para tal fin, a través del Gobierno del Estado de Coahuila, cuyos fondos serán destinados de la siguiente manera: un tercio a Seguridad de los trabajadores de las Empresas Mineras proveedoras de la **PROMOTORA**, y dos tercios a obra social e infraestructura en la Región Carbonífera.

LA PROMOTORA solicitará al Gobierno del Estado que en el contrato de Fideicomiso se establezcan los mecanismos para que informe a **LA COMISIÓN** de manera trimestral respecto de los programas y su ejecución, así mismo, que sus ejercicios anuales sean auditados conforme las prácticas prudentes de la Industria por un despacho independiente con el fin de monitorear su gestión.

El citado Fideicomiso deberá estar constituido en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

CLÁUSULA 21.- DOMICILIO.- Las partes señalan como domicilios para todos los efectos relacionados con este Contrato, los siguientes:

LA PROMOTORA: CASTELAR Y GENERAL CEPEDA S/N, ZONA CENTRO C.P. 25000 SALTILLO COAHUILA.

LA COMISIÓN: PERIFERICO SUR NUM. 4156 COL. JARDINES DEL PEDREGAL, DEL ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01900, MÉXICO D.F.

CLÁUSULA 22.-CONTROVERSIAS.- Ante cualquier controversia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento.

La parte que considere sus intereses afectados, presentará por escrito a la otra parte los hechos, razonamientos y alternativas de solución relacionados con su desacuerdo.

Una vez presentado el escrito, las partes se reunirán las veces que sean necesarias para solucionar la controversia existente. Determinada la solución por las partes, éstas suscribirán un acta que pondrá fin al procedimiento.

En caso de no llegar a un acuerdo, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 24 del presente instrumento

CLÁUSULA 23.- LEGISLACIÓN.- Las partes se sujetarán estrictamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en las presentes Cláusulas y a lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo expresamente el Artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CLÁUSULA 24.-TRIBUNALES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F, por lo que las partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CLÁUSULA 25 - DEFINICIONES.

ASTM

Normas internacionales que se utilizan para determinar la calidad de los carbones.- (American Society of Testing Materials)

Programa semanal

Se define como las toneladas semanales de carbón a ser suministradas por **LA PROMOTORA** y recibidas por **LA COMISION** durante la vigencia del presente Contrato.

Carbón

Combustible fósil suministrado a las Centrales para generación de energía eléctrica el cual es abastecido por **LA PROMOTORA**, conforme a los contratos contraídos con **LA COMISION** y con las especificaciones establecidas en el Anexo N° 1 del Contrato.

Auto transporte

Medio de transporte por carretera mediante el cual se transporta el carbón enviado por **LA PROMOTORA** de la Región Carbonífera de Coahuila a las Centrales José López Portillo y José López Portillo.

Base como se recibe

Datos analíticos del carbón entregado por **LA PROMOTORA** y recibido por **LA COMISION**, expresados en por ciento con la base de humedad total en que se entregó.

Calidad promedio Ponderada

Calidad de un lote de carbón obtenida de manera proporcional al dividir la suma de los productos de cada parámetro multiplicado por el tonelaje correspondiente (% Ceniza, % Humedad, % Azufre, Poder Calorífico, etc.) de cada sublote que lo integra entre el tonelaje total del lote.

Cálculo de Calidad Promedio Ponderada de un Lote de Carbón**Fórmula de Cálculo:**

$$D = A + B + C \quad [Tons.]$$

$$d = \frac{(A * a) + (B * b) + (C * c)}{D} \quad [\% \text{ o } Kcal./kg.]$$

DONDE:

A = Cantidad de sublote de carbón **A**, Ton.

a = Calidad sublote **A**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal/kg.

B = Cantidad de sublote de carbón **B**, Ton.

b = Calidad sublote **B**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal/kg.

C = Cantidad de sublote de carbón **C**, Ton.

c = Calidad sublote **C**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal/kg.

D = Cantidad del lote de carbón, Ton.

d = Calidad del lote, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal. /kg.

Carbón en Estado de Rechazo

Es aquel carbón que en su calidad rebasa los valores especificados en la Tabla de Especificaciones del Anexo No. 1 del Contrato.

Carbón Todo Uno

Carbón extraído de un tiro vertical, mina de arrastre o tajo a cielo abierto, etc., tal y como se produce sin que se *halla* sometido a algún proceso de tratamiento mecánico o metalúrgico.

Compósito

Muestra representativa de una cantidad de carbón entregado en un periodo de tiempo determinado, preparada a partir de cada una de las muestras representativas de los lotes de carbón, cuya composición está integrada por partes proporcionales en peso de dichos lotes.

Lote

Cantidad de carbón que se muestrea y se analiza para determinar los parámetros de calidad, conforme a la Cláusula No. 4 del Contrato **COMISION-PROMOTORA**, el cual estará integrado por 30 camiones y al cierre de las entregas diarias, si no es posible reunir esta cantidad, cuando se reciban hasta 5 camiones, las muestras de cada uno se integrarán al último lote formado y cuando se reciban 6 camiones o más se considerará como otro lote.

Especificaciones

Significará las características del carbón mineral que se indican en el Anexo N° 1 del Contrato.

Logística

Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la entrega recepción del carbón en los patios de las Centrales Termoeléctricas.

Lugar de Entrega

Punto establecido en el Contrato para la entrega-recepción del carbón.

Programa de Suministro Anual

Se define como las toneladas de carbón que suministrará **LA PROMOTORA**, desglosado en forma semanal a las Centrales Termoeléctricas y éstas las recibirán durante la vigencia del Contrato.

Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Hecho o acto imprevisible o inevitable generado por la naturaleza o por el hombre, que impide a una de las partes el cumplimiento de una obligación, sin culpa o negligencia de la parte afectada. Dejarán de ser fortuitos o de fuerza mayor, aquellos que se produzcan deliberadamente por el afectado o éste haya contribuido para que se produzcan.

Muestra Testigo

Muestra representativa de un lote de carbón conservada en bolsa de seguridad debidamente sellada y codificada por lo menos 30 días después de

obtenida y suficiente para repetir un análisis en cualquier otro laboratorio, la cual se deberá de manejar en un tamaño de 1/8" x 0 ó bien de 8 Mallas x 0.

Malla (M)

Unidad de medida para definir el tamaño de una partícula y que equivale al número de hilos del tamiz por pulgada cuadrada.

Granulometría

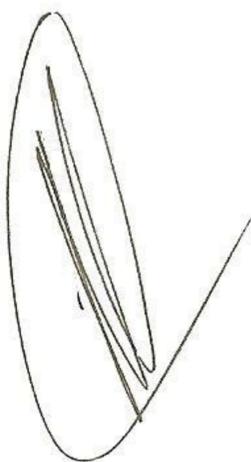
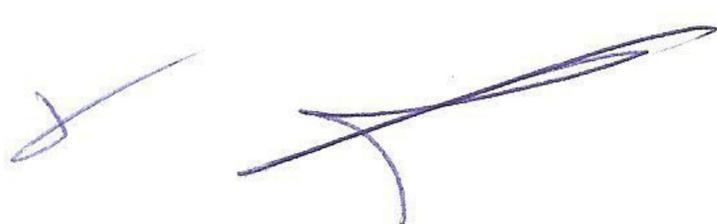
Es la representación del rango de tamaño mínimo y máximo de las partículas contenidas en un lote de carbón y se indica por el tamaño de la abertura de la malla mayor que no tiene más del 5% del material, una "X", y el tamaño de la malla más pequeña que no deja pasar más del 15% de la muestra; indicando la unidad de medida en pulgadas. Ejemplo: 4 in x 2 in, o 3/16 in x 0 in.

Índice de Molienda (HGI)

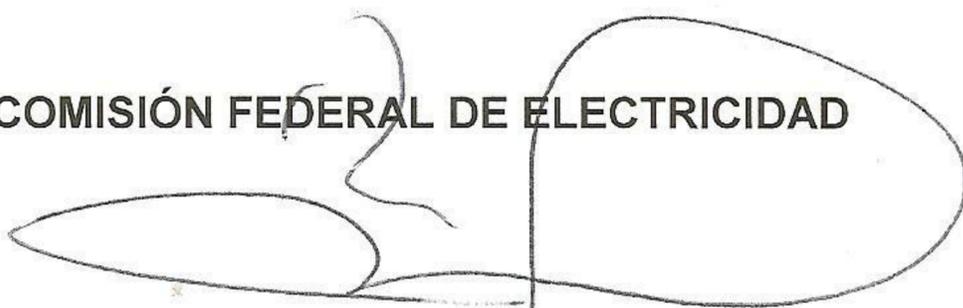
Se define como la facilidad de pulverización de un carbón respecto a un valor de referencia (un estándar de calibración). El índice de molienda es inversamente proporcional a la dureza del material, por esto también es conocido como índice de dureza del carbón.

Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila

Es el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila, Publicado mediante Decreto el martes 11 de enero de 2011, en la Primera Sección Tomo CXVIII del Periódico Oficial del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que regirá durante la vigencia del contrato, en el entendido de que las modificaciones que sufra, no impactarán de forma alguna en el mismo, salvo pacto en contrario.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012

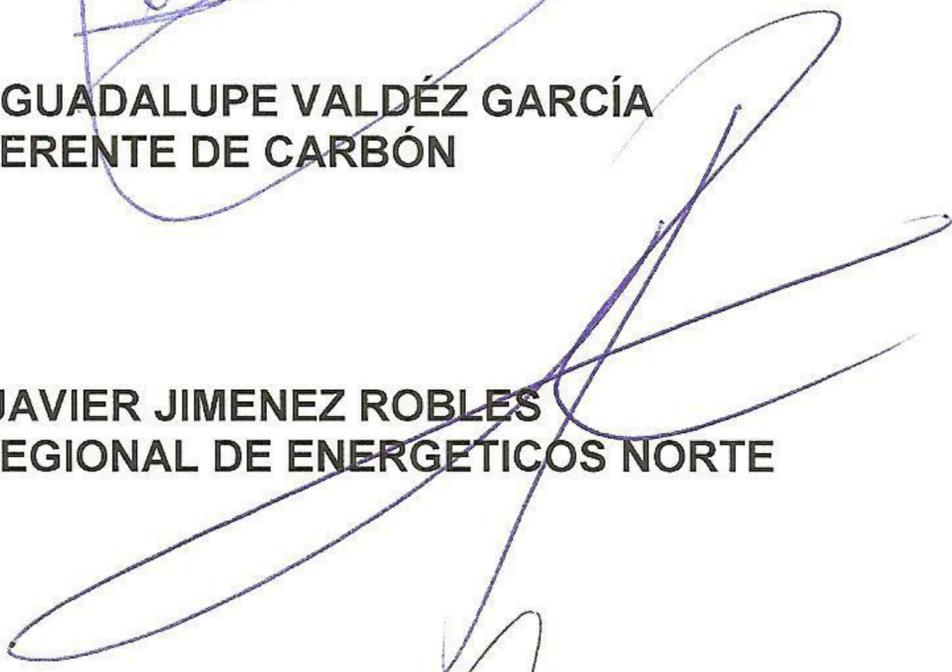


COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**ING. FRANCISCO GABRIEL DE LA PARRA DÍAZ DE LEÓN
SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS**

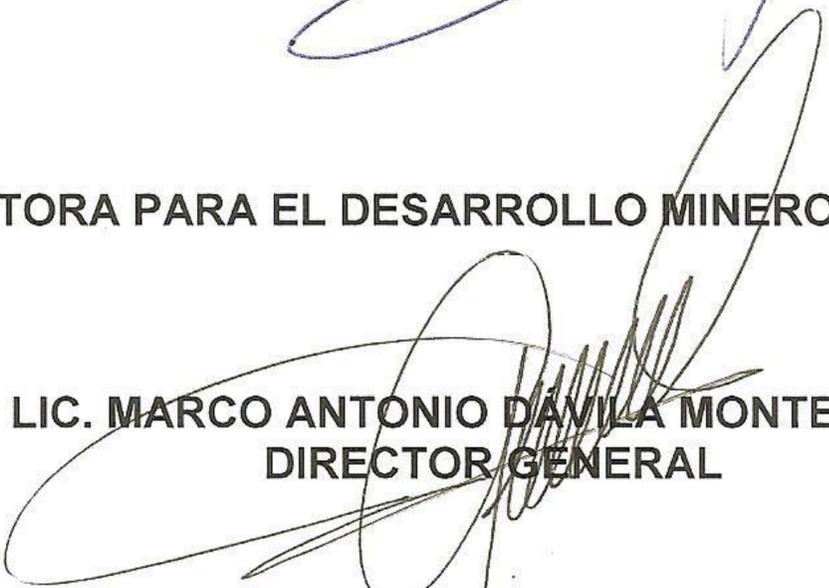


**ING. JOSÉ GUADALUPE VALDÉZ GARCÍA
GERENTE DE CARBÓN**



**ING. JAVIER JIMENEZ ROBLES
SUBGERENTE REGIONAL DE ENERGETICOS NORTE**

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA



**LIC. MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGO DE HONOR



**LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ANEXO NO. 1
ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas, base seca	33.11%	36.00% MAX
% de Humedad Total	5.69%	8.0% MAX
Poder Calorífico Superior en Kcal/Kg, base seca	5,521	
% Azufre, base seca	1.4%	1.6% MÁX
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0" 100%	

TOLERANCIAS

Debido a que el carbón en su extracción es variable en su calidad, se otorgan las siguientes tolerancias:

Para contenido de ceniza:

LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido de ceniza máximo ponderado por semana sea de hasta 36 %, **LA COMISION** aceptará camiones con carbón cuyo contenido de ceniza sea de hasta 40% considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de cenizas de 36%. Los camiones que se detecten con carbón con un contenido de cenizas mayor de 40% se considerarán en estado de rechazo y serán devueltos al Proveedor.

Para contenido de humedad:

Asimismo **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido máximo de humedad ponderado por semana sea de hasta 8.0%. **LA COMISION** aceptará camiones con carbón cuyo contenido de humedad sea de hasta 9.5%, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de humedad de 8.0%. Los camiones que se detecten con carbón con un contenido de humedad mayor de 9.5% se considerarán en estado de rechazo y serán devueltos al Proveedor.

Para contenido de azufre:

En relación con el contenido de azufre, **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo ponderado por semana sea de hasta 1.6 %, **LA COMISION** aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.7 %, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 1.6%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 1.7% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al Proveedor los camiones con carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo del carbón.

La recepción del carbón para facturación y pago se considerará a través del promedio ponderado semanal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1.

ANEXO NO. 2

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 y sus tolerancias.

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que LA COMISION designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'.- AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A.- AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi = Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' \times (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{ M.N.} \times (\% \text{ Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- AJUSTE POR COSTO DE ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{ Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

En el caso de que el porcentaje de humedad entregada sea inferior a 5.69%, este ajuste no será aplicable.

D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{ Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

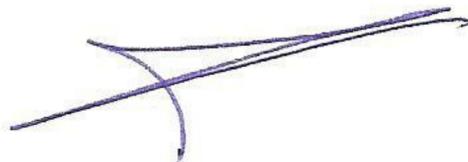
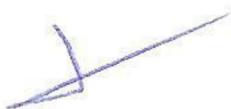
$$PAi = (A-B-C-D)$$

Los carbones que en alguno o algunos de los parámetros de calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 de este contrato, esto es, aquellos carbones en los que el promedio ponderado semanal rebasen el 36% de cenizas y contengan hasta 40% de ceniza y contenido de humedad de 8.0% y hasta 9.5% y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estas cantidades no se podrán facturar hasta ponderarlas con el carbón de mejor calidad que se reciba en la siguiente semana. La ponderación señalada deberá realizarse utilizando las cantidades entregadas en semanas completas.

En caso de no poder ponderar los cantidades entregados por **LA PROMOTORA** para que cumpla con las especificaciones del Anexo 1, dentro de la semana que se trate, **LA PROMOTORA** acepta que dichos cantidades se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entregó el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.



Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 40% y/o 8.0% de humedad y/o 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. **LA PROMOTORA** podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que **LA COMISION** los acepte se les pagará el 75% del precio escalado vigente, asimismo aplicando los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.



ANEXO NO. 3

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS MENSUAL (PEi)

El precio base inicial de \$ 927.00 por tonelada de carbón, correspondiente al 01 de octubre de 2012 será actualizado en forma mensual, a partir del mes de noviembre de 2012, y así para cada mes durante la vigencia de este Contrato, con base en la fórmula señalada en el siguiente párrafo:

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

$$PE_i = PB_{(i-1)} \left(\frac{INPP_{(i-1)}}{INPP_{(i-2)}} \right)$$

DONDE:

PEi = Es el precio base actualizado para el mes i .

PB_(i-1) = Precio base vigente para el mes anterior al mes i (**PEi**). Para el primer mes de actualización, noviembre de 2012, aplicará el correspondiente al mes de octubre de 2012 (es decir \$ 927.00 pesos por tonelada), y así sucesivamente.

INPP_(i-1) = Es el correspondiente al mes anterior al mes i , publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice de Precios al Productor, materias primas R05 extracción y beneficio de carbón y fabricación de derivados (SP10509 índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para mercado nacional de electricidad industrial en media tensión. (SP67048 Índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para el mercado nacional de explosivos (SP66898 Índice del Banco de México).

y se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = ((SP10509 * 0.5) + (SP67048 * 0.25) + (SP66898 * 0.25))$$

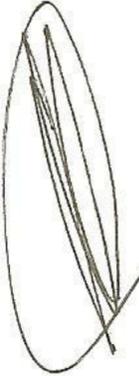
Del mes anterior al mes que se está actualizando, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

INPP_(i-2) = Es el correspondiente al mes inmediato anterior al mes $(i-1)$ (como ejemplo, para el primer mes de actualización, octubre de 2012, aplicará el correspondiente al mes de septiembre de 2012, y así sucesivamente), publicado

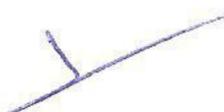
por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y está integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice de Precios al Productor, materias primas R05 extracción y beneficio de carbón y fabricación de derivados (SP10509 índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para mercado nacional de electricidad industrial en media tensión. (SP67048 Índice del Banco de México).
- 25% Del Índice de Precios al Productor, para el mercado nacional de explosivos (SP66898 Índice del Banco de México).

y se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):


$$\text{INPP}_{(i-2)} = ((\text{SP10509} * 0.5) + (\text{SP67048} * 0.25) + (\text{SP66898} * 0.25))$$

En caso de que alguno de los índices referidos en el presente anexo deje de publicarse, las partes, de mutuo acuerdo, determinarán el índice que ha de sustituirlo, en un plazo que no excederá de 30 días.



ANEXO NO. 4

PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS SEMANALES DE LA PROMOTORA
A LA C.T. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO

AÑO 1			AÑO 2		
MES	MIN	MAX	MES	MIN	MAX
OCTUBRE	73,333.33	91,666.67	OCTUBRE	73,333.33	91,666.67
NOVIEMBRE	73,333.33	91,666.67	NOVIEMBRE	73,333.33	91,666.67
DICIEMBRE	73,333.33	91,666.67	DICIEMBRE	73,333.33	91,666.67
ENERO	73,333.33	91,666.67	ENERO	73,333.33	91,666.67
FEBRERO	73,333.33	91,666.67	FEBRERO	73,333.33	91,666.67
MARZO	73,333.33	91,666.67	MARZO	73,333.33	91,666.67
ABRIL	73,333.33	91,666.67	ABRIL	73,333.33	91,666.67
MAYO	73,333.33	91,666.67	MAYO	73,333.33	91,666.67
JUNIO	73,333.33	91,666.67	JUNIO	73,333.33	91,666.67
JULIO	73,333.33	91,666.67	JULIO	73,333.33	91,666.67
AGOSTO	73,333.33	91,666.67	AGOSTO	73,333.33	91,666.67
SEPTIEMBRE	73,333.33	91,666.67	SEPTIEMBRE	73,333.33	91,666.67
TOTAL	880,000.00	1,100,000.00	TOTAL	880,000.00	1,100,000.00
AÑO 3			AÑO 4		
MES	MIN	MAX	MES	MIN	MAX
OCTUBRE	73,333.33	91,666.67	OCTUBRE	33,333.34	41,666.67
NOVIEMBRE	73,333.33	91,666.67	NOVIEMBRE	33,333.34	41,666.67
DICIEMBRE	73,333.33	91,666.67	DICIEMBRE	33,333.34	41,666.67
ENERO	73,333.33	91,666.67	ENERO	33,333.34	41,666.67
FEBRERO	73,333.33	91,666.67	FEBRERO	33,333.34	41,666.67
MARZO	73,333.33	91,666.67	MARZO	33,333.34	41,666.67
ABRIL	73,333.33	91,666.67	ABRIL	33,333.34	41,666.67
MAYO	73,333.33	91,666.67	MAYO	33,333.34	41,666.67
JUNIO	73,333.33	91,666.67	JUNIO	33,333.34	41,666.67
JULIO	73,333.33	91,666.67	JULIO	33,333.34	41,666.67
AGOSTO	73,333.33	91,666.67	AGOSTO	33,333.34	41,666.67
SEPTIEMBRE	73,333.33	91,666.67	SEPTIEMBRE	33,333.33	41,666.66
TOTAL	880,000.00	1,100,000.00	TOTAL	400,000.02	500,000.03

NOTA: LAS ENTREGAS SERÁN SEMANALES A RAZÓN DE UN MÍNIMO DE 16,923.08 Y UN MÁXIMO DE 21,153.85 TONELADAS PARA LOS TRES PRIMEROS AÑOS Y PARA EL CUARTO AÑO UN MÍNIMO DE 7,692.31 Y UN MÁXIMO DE 9,615.39 TONELADAS

ANEXO NO. 5 LOGÍSTICA DE ENTREGAS DE CARBÓN

Los transportistas de **LA PROMOTORA** deberán someterse a las instrucciones que se les imponga en los sitios de entrega, cualquier violación a éstas, causará que a dicho transportista se le prohíba su entrada a la descarga de carbón en la Central, además deberán pintar en lugar visible el número económico en la caja que deberá ser el mismo que se asiente en la boleta de embarque correspondiente.

Reglamentación en Materia de Seguridad

Condiciones de los tracto camiones

- 1.- Deben llegar con el carbón cubierto con lona adecuadamente para evitar derrames de carbón y daños a vehículos que circulan al paso de los tracto camiones. Deben quitar la lona antes de llegar a la báscula, dentro del predio de la Central.
- 2.- Las cajas deben estar rotuladas con el número que **LA COMISIÓN** les asigne en un lugar visible.
- 3.- El sistema hidráulico de levante de las cajas debe estar en perfectas condiciones, para evitar volcaduras de los camiones al descargar el carbón.
- 4.- Los tracto camiones deben estar en condiciones mecánicas aceptables para evitar desperfectos que ocasionen demoras en la descarga del carbón.

Para los operarios de los tracto camiones

- 1.- Deben portar un gafete de identificación otorgado por **LA PROMOTORA**.
- 2.- Deben vestir adecuadamente ropa de trabajo o uniforme (pantalón, camisa o playera y zapatos).
- 3.- No se permitirá el acceso a personal que se detecte visiblemente enfermo o lesionado, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- 4.- Deben cumplir con la Normatividad en materia de transporte a granel que emite al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5.- No se permitirá la entrada a acompañantes del operario del tracto camión.
- 6.- Deben circular respetando la velocidad máxima de 20 KPH en el interior del predio de la Central.
- 7.- Está prohibido tirar basura, llantas usadas y otros materiales diferentes al carbón en el predio de la Central.
- 8.- Está prohibido realizar mantenimientos a los tracto camiones en el interior de la Central, en caso de que considere que sea estrictamente necesario realizar alguna reparación en un camión, deberá solicitar autorización a la Central, para que este pueda salir, el personal responsable de hacerlo deberá previamente recoger todo material de desecho producto del mantenimiento realizado.
- 9.- El operario debe descargar el carbón donde le indique el personal de **LA COMISIÓN**, verificando que haya una distancia aproximada de 10 metros del camión más próximo que esté en proceso de descarga.

- 10.- Una vez que el camión ha sido descargado, el operario no debe circular con la caja levantada.
- 11.- El operario debe estar atento en todo momento de la posición del tractor de orugas que acomoda los viajes para evitar una colisión con este equipo.
- 12.- El operario debe notificar al personal de supervisión de **LA COMISIÓN** cuando transporte carga húmeda, con el fin de que sea evaluada su recepción y en su caso, sea descargado por separado.
- 13.- El operario deberá comportarse cortésmente con el personal que le atenderá durante su estancia en la Central.
- 14.- Se prohíbe fumar y encender fogatas en el predio de la Central, además se prohíbe dejar dispersos envolturas o residuos de alimentos o bebidas en el lugar de trabajo.
- 15.- Se prohíbe a los operarios el acceso a otras áreas de la Central diferentes al área donde descargan el carbón sin el consentimiento de la Supervisión de **LA COMISIÓN**.

Responsabilidades de **LA COMISIÓN**

- 1.- El personal de **LA COMISIÓN** encargado de pesar, muestrear y descargar el carbón deberá comportarse cortésmente con los operarios de los tracto camiones que ingresen a la Central para entregar carbón.
- 2.- El Operador de Tractor de Orugas de **LA COMISIÓN** será responsable de mantener en buenas condiciones de compactación y de nivelación el piso donde descargarán los tractocamiones que entregan el carbón, así como las rampas de acceso a las pilas de carbón.
- 3.- **LA COMISIÓN** es responsable de mantener humectados los caminos de acceso a los patios de carbón de la Central.
- 4.- Personal de **LA COMISIÓN** en patios es responsable de acomodar los camiones para su descarga, cuidando de guardar una distancia segura para evitar una colisión entre camiones en caso de una volcadura al estar descargando.

Responsabilidades de **LA PROMOTORA**

- 1.- Difundir y vigilar el cumplimiento de este reglamento en lo que corresponde a toda la operación de descarga de camiones.
- 2.-Dotar al personal de sanitarios portátiles y proveer el servicio de limpieza permanente.

Responsabilidades Compartidas de **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA**

- 1.- Realizar en conjunto el análisis de las actividades de alto riesgo antes de su ejecución y establecer las medidas de control necesarias.

ANEXO NO. 6

REQUISITOS PARA EL SUMINISTRO DE CARBÓN

- A. En el caso que la persona que vende, sea el titular de la concesión minera, se deberá mencionar número y nombre de la misma tal como aparece en el título de concesión correspondiente de donde se extraerá el carbón, que deberá cumplir con lo siguiente:
- i. Estar vigente,
 - ii. Estar al corriente en la presentación de informes de comprobaciones obras,
 - iii. Estar al corriente en la presentación informes de producción y
 - iv. Estar al corriente en la presentación en el pago de derechos sobre minería.

Así mismo, se deberá de entregar la siguiente información:

- Todos los concesionarios cotitulares de la concesión.
- Ubicación con coordenadas georeferenciadas para conocer su polígono de la concesión.
- Dentro del polígono de la concesión, informar la ubicación con coordenadas georeferenciadas de cada centro de producción de donde se extrae el carbón que se vende a **LA COMISIÓN**. En el proceso de abasto a **LA COMISIÓN**, **LA PROMOTORA** dará información a **LA COMISIÓN**, por conducto de la Subdirección de Energéticos, relativa a los códigos y lista de productores que le permitan identificar el centro de producción de donde se extrajo el carbón.

B. En caso de que la persona que vende el carbón sea diferente al o a los titulares de la concesión minera descrita en el punto anterior, además de lo anterior, deberá presentar:

- Copia certificada del contrato de exploración y explotación por el que el titular o titulares de la concesión minera ceden los derechos de exploración y explotación el cual deberá estar asimismo inscrito en el Registro Público de Minería. Las coordenadas georeferenciadas de cada centro de producción de donde se extrae el carbón que se vende a **LA COMISIÓN**.
- En el caso que dicha persona solamente haya obtenido tales derechos respecto de una parte del lote amparado por la concesión minera en cuestión, al contrato deberá adjuntar un plano en el que se ubique con coordenadas georeferenciadas, el polígono por el que obtuvo los derechos mencionados, y las coordenadas georeferenciadas de cada uno de las obras mineras o pozos ubicados dentro del polígono respecto del cual obtuvo los derechos de exploración y explotación de cada centro de producción de donde se extrae el carbón que se vende a **LA COMISIÓN**.

C. Declaración bajo protesta de decir verdad de que:

- cuenta los permisos ambientales aplicables para la realización de las operaciones mineras en cuestión.
- que el volumen asignado para abasto de LA COMISIÓN, concuerde con su capacidad de producción.
- en caso de utilizar explosivos, cuenta con el permiso emitido en dicha materia por la SEDENA.
- las operaciones mineras se llevan a cabo con apego a las normas aplicables en materia de Seguridad e Higiene, cumpliendo con la norma STPS-032 "Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón".
- las operaciones mineras se llevan a cabo con apego a las normas aplicables en materia de Seguridad e Higiene, cumpliendo con la norma NOM-023 STPS 2003 Trabajos en minas-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo.
- se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales mediante la presentación del documento vigente expedido por el SAT en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales
- los trabajadores a su cargo se encuentran debidamente inscritos ante el IMSS.
- cuenta con Autorización de Impacto Ambiental emitida por las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en su caso .
- cuenta con Autorización del Cambio de Uso de Suelo emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que no se contrata a menores de 18 años y mujeres lactantes laboren en el interior de minas subterráneas.
- Que se proporciona a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para realizar sus actividades en condiciones de seguridad

LA COMISIÓN se reserva el derecho de solicitar a **LA PROMOTORA**, en cualquier momento la documentación que avale el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en este anexo, y **LA PROMOTORA**, se obliga a entregar a **LA COMISIÓN** dicha información en un plazo que no excederá de 3 días hábiles.